



RA 024-2019

**SR. VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, sobre la autonomía, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que** el artículo 323 ibídem establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*
- Que** el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010, sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, establece: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que** en el artículo 2041 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005, sobre la delegación, estipula: *“Cuando la delegación a determinada persona ha sido autorizada expresamente por el mandante, se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandante, y no se extingue por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario”;*
- Que** en el inciso a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 294 del 06 de octubre del 2010, sobre los deberes de las y los servidores públicos, establece: *“Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez,*



*solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”;*

**Que** El artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.*

**Que** mediante Acción de Personal No. 2019-008-UATH-GADMPM del 16 de mayo del 2019, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde, designa al señor Arquitecto MIGUEL JAVIER CISNEROS CAHUEÑAS, con cédula de ciudadanía No. 1720259835, Director de Gestión de Avalúos y Catastros;

**Que** es política administrativa, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR AL SEÑOR ARQ. MIGUEL JAVIER CISNEROS CAHUEÑAS, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS PREPARAR MEDIANTE RESOLUCIÓN EL ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.**




GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**  
*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

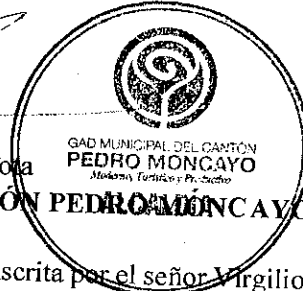
**ARTÍCULO 2.- RECORDAR** que el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente designación será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Arq. Miguel Javier Cisneros Cahueñas, para que surta los efectos legales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y se publicará en la página web institucional.


Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en Tabacundo al 25 día del mes de julio del año 2019.

  
Sr. Virgilio Andrango Cuascota  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



**RAZÓN.-** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 25 de julio del 2019.

**Lo Certifico.-** Tabacundo, 25 de julio del 2019.

  
Ab. Gladys Tamara Almeida  
SECRETARIA GENERAL

